



Asunción, 09 de junio de 2026

NOTA SENATUR UOC N° 69/2026

Señor
Dr. Agustín Encina Pérez, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)
Presente

Me dirijo a Usted, en relación a la verificación realizada al proceso denominado "**Adquisición de Impresoras y Etiquetadora e Insumos de Impresión – Plurianual**", identificado con el ID N° 480.456, tramitado bajo la modalidad de Menor Cuantía Nacional conforme a la Ley N° 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Publicas".

I. ANTECEDENTES DEL PROCESO

El proceso cuenta con el aval tecnológico del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación (MITIC), emitido mediante el **Folio N° 00069/2026** con fecha **8 de abril de 2026**, en el que consta expresamente: "**Autorizado. No se encuentran observaciones.**" Dicha autorización acredita que las especificaciones técnicas del llamado se ajustan a las normativas vigentes.

No obstante, durante la tramitación del proceso fue promulgado el Decreto N° 6120/2026 "Por el cual se establecen medidas adicionales de optimización, priorización y gestión del gasto público en el marco del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2026", cuyo Artículo 9° restringe la emisión de CDP y nuevos llamados para la adquisición de equipos de oficina y computación comprendidos en el Subgrupo 540.

Ante la observación realizada por el verificador en la 1era etapa de la adjudicación a través del SICP respecto a dicha restricción, esta Unidad Operativa formula el presente descargo bajo las siguientes consideraciones:

II. ENCUADRE NORMATIVO Y CRONOLOGÍA: INAPLICABILIDAD DEL DECRETO N° 6120/2026

Como argumento principal y previo a cualquier análisis de fondo, corresponde señalar que el Decreto N° 6120/2026 no resulta jurídicamente aplicable al presente procedimiento de contratación, en virtud de las reglas de competencia temporal dictadas por el propio órgano rector.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), mediante la Circular N° 09/2026, ha establecido con claridad la regla de aplicación para los procedimientos ya convocados:

"El Decreto no se aplica a procedimientos de contratación iniciados con anterioridad a la vigencia del Decreto (hasta el 28-05-2026). Se entiende iniciado el procedimiento con la publicación de la convocatoria en el SICP".

Revisados los registros oficiales del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), se constata la siguiente cronología:

Fecha de publicación de la convocatoria en el SICP: 21 de abril de 2026.

Fecha de entrada en vigencia del Decreto N° 6120/2026: 29 de mayo de 2026 (límite de retroactividad: 28-05-2026).

Al haberse publicado y — iniciado formalmente el trámite del ID N° 480.456 con anterioridad a la vigencia del Decreto, los derechos procesales y administrativos del llamado se rigen por la normativa anterior. Por consiguiente, la restricción del Artículo 9° no afecta la validez ni la continuidad de este proceso.

Sin perjuicio de la inaplicabilidad jurídica señalada, esta convocante procede igualmente a justificar la alta prioridad e importancia de dar continuidad al proceso sectorial.

III. FUNDAMENTACIÓN LEGAL: EL MANDATO IMPERATIVO COMO FUENTE DE LA ADQUISICIÓN



La adquisición de impresoras de tarjetas PVC no representa un gasto discrecional de apoyo administrativo. Constituye el **recurso técnico indispensable para el cumplimiento de un mandato legal vigente y exigible**, conforme a los siguientes preceptos de la Resolución SENATUR N° 24:

- **Art. 5° del Anexo I:** establece el formato físico detallado y obligatorio de la credencial oficial de habilitación de Guías de Turismo, incluyendo fotografía, grupo sanguíneo, idiomas habilitados y demás datos del profesional. El soporte físico es de expedición exclusiva a cargo de la SENATUR.
- **Art. 6°:** fija un plazo perentorio e improrrogable de no más de **quince (15) días hábiles** para la emisión de la credencial una vez habilitado el guía. Este plazo es de cumplimiento institucional obligatorio.
- **Art. 7°:** establece una vigencia de **dos (2) años** para cada credencial, generando un flujo continuo y previsible de renovaciones que debe ser atendido dentro del mismo plazo legal.

En consecuencia, la SENATUR se encuentra **jurídicamente imposibilitada de diferir o incumplir la emisión de credenciales**. La adquisición objeto del presente proceso no es optativa: es el soporte material sin el cual la SENATUR no puede ejercer su función regulatoria.

A. Primera vía de excepción: Art. 9°, inciso a), del Decreto N° 6120/2026

El propio Artículo 9° del Decreto N° 6120/2026 contempla una excepción expresa aplicable a la **"reposición de equipos críticos fuera de funcionamiento que afecten la continuidad de servicios esenciales"**.

La emisión de credenciales de Guías de Turismo califica como servicio esencial de la SENATUR, dado que: (i) habilita jurídicamente el ejercicio de una actividad profesional regulada por el Estado; (ii) está sujeta a plazos legales perentorios; y (iii) la SENATUR carece actualmente de capacidad instalada propia para cumplirla en forma autónoma, dependiendo de terceros mediante un mecanismo de pago por caja chica con las limitaciones operativas que se describen a continuación. La adquisición de las impresoras PVC no importa un incremento de gasto corriente administrativo, sino la incorporación del equipo necesario para que un servicio institucional mandatado pueda prestarse en tiempo y forma.

IV. ANALISIS COSTO-BENEFICIO Y AHORRO FISCAL: APLICACION DEL ART. 15 DEL DECRETO N° 6120/2026

El Artículo 15 del Decreto N° 6120/2026 faculta al Ministerio de Economía y Finanzas a establecer excepciones cuando la postergación de la adquisición pueda generar **"un perjuicio al interés público o un mayor costo fiscal"**. La evidencia documental obrante en el expediente institucional acredita que dicho supuesto se configura en el presente caso.

A. Evidencia del costo actual de tercerización

El registro de imputaciones de caja chica (Ejercicio Fiscal 2026) acredita que la SENATUR viene solventando la impresión de credenciales PVC en forma individualizada, a un **costo unitario de Gs. 70.000 por credencial** (en el período enero–marzo de 2026). Este costo se repite de manera recurrente sin posibilidad de economías de escala bajo el esquema actual.

Concepto	Tercerización (situación actual)	Capacidad Propia (proyectado)
Costo unitario por credencial	Gs. 70.000	Costo de insumos amortizado; notoriamente inferior
Mecanismo de pago	Compra individual por caja chica (Obj. 262)	Producción interna con insumos bajo contrato plurianual
Cumplimiento del plazo de 15 días hábiles (Art. 6° Res. N° 24)	Sujeto a disponibilidad del proveedor externo	Garantizado con capacidad instalada autónoma
Escalabilidad ante aumento de habilitaciones	Limitada: tope de caja chica impide escala	Sin restricción operativa
Riesgo de responsabilidad institucional	Alto: incumplimiento del plazo genera pasivo contingente	Eliminado



B. Configuración del "mayor costo fiscal"

La postergación indefinida del presente llamado genera los siguientes costos fiscales documentados:

- **Mayor costo unitario recurrente:** el pago de Gs. 70.000 por credencial tercerizada se repite indefinidamente. La adquisición del equipo permite amortizar su costo a lo largo de la vida útil del contrato plurianual, reduciendo el costo unitario a una fracción del valor actual de tercerización.
- **Riesgo de pasivo contingente por incumplimiento legal:** la imposibilidad de cumplir el plazo perentorio de 15 días hábiles por dependencia de terceros expone a la SENATUR a reclamos administrativos y judiciales de guías habilitados. El costo potencial de dicho pasivo supera ampliamente el valor de los equipos objeto del presente llamado.
- **Ineficiencia estructural del mecanismo de caja chica:** las compras individuales conllevan costos de transacción administrativos por operación (pedido, autorización, rendición) que desaparecen con la producción interna. El tope normativo del fondo impide responder a picos de demanda, comprometiendo el cumplimiento legal a medida que el universo de guías habilitados crece.
- **Efecto multiplicador del carácter plurianual:** la modalidad de contrato plurianual del presente llamado permite que los beneficios de la internalización del servicio se acumulen en el tiempo, profundizando el diferencial favorable a la adquisición propia frente al esquema actual.

En suma, la continuidad del esquema de tercerización no solo resulta más onerosa en términos unitarios, sino estructuralmente incompatible con el volumen y la urgencia de las obligaciones legales de la SENATUR. Ello configura exactamente el supuesto de "**mayor costo**" previsto en el Artículo 15 del Decreto N° 6120/2026 como causal de excepción justificada.

V. CONCLUSIÓN Y SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE LA OBSERVACIÓN

Por los fundamentos de derecho y de hecho expuestos, esta Unidad Operativa de Compras concluye que:

1. **Inaplicabilidad Temporal:** Conforme a la Circular N° 09/2026 de la DNCP, el Decreto N° 6120/2026 no afecta al proceso ID N° 480.456, dado que el mismo fue publicado e iniciado en fecha 21 de abril de 2026, con anterioridad a la vigencia de la citada restricción del Poder Ejecutivo.
2. **Cumplimiento de Mandato:** La adquisición de impresoras de tarjetas PVC no es un gasto corriente de oficina; es el soporte técnico indispensable para el cumplimiento de un mandato legal expreso establecido en la Resolución SENATUR N° 24.
3. **Excepciones de Fondo:** Subsidiariamente, el proceso califica dentro de las excepciones de los Artículos 9° (inciso a) y 15 del Decreto N° 6120/2026, al evitar un mayor costo fiscal documentado, mitigar riesgos de pasivos contingentes y asegurar la continuidad de un servicio público esencial.
4. **Aval Técnico:** El proceso cuenta con el aval tecnológico del MITIC (Folio N° 00069/2026), acreditando el cumplimiento de los estándares técnicos vigentes.

En mérito a lo expuesto, se solicita respetuosamente el **levantamiento de la observación formulada al proceso ID N° 480.456** y la habilitación de su prosecución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones legales de esta Secretaría de Estado.

LETIZIA
PAOLA
ROMERO
VAZQUEZ

Firmado digitalmente por
LETIZIA PAOLA
ROMERO VAZQUEZ
Fecha: 2026.06.09
08:35:38 -03'00'

C.P. Letizia Paola Romero Vázquez
Directora – Unidad Operativa de Compras